

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2020-046**, de **WILY GUILLERMO MARTÍNEZ PEÑA** contra **PROTECCIÓN S.A. y OTRA**, informando que la demandada COLPENSIONES y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se notificaron el día 05 de marzo de 2020 (fls. 87 y 88), y COLPENSIONES contestó demanda (fls. 89 a 96), estando pendiente la notificación a la AFP.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 14 de febrero de 2020 (fl. 86), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. WILY GUILLERMO MARTÍNEZ PEÑA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., ordenándose la respectiva notificación y traslado a través de sus representantes legales, estando pendiente, a la fecha, surtir el trámite de notificación a esta entidades.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda remitir el citatorio y cumplir demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de los representantes legales; no obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a las direcciones de correo electrónico de PORVENIR S.A. y de PROTECCIÓN S.A.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 112 de fecha 15/09/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ